

ACUERDO No. 028 (30 de mayo de 2017)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 018 del 24 de abril de 2012, relativo a las políticas académicas del Plan Integral de Bilingüismo Areandino -PIBA-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el literal e) del Artículo 37 del Estatuto General es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución;

Que la formación integral es una práctica educativa en la Fundación universitaria del Área Andina, centrada en la persona y orientada a cualificar profesionales de diferentes niveles para generar mejores posibilidades de vida, de acuerdo con las necesidades que presenta la realidad y su contexto;

Que el bilingüismo se ha constituido en un elemento imperativo y relevante en las actividades de formación adelantadas por las instituciones de educación superior, así como una competencia necesaria para el óptimo desarrollo profesional en un mercado laboral cada vez más competitivo y permeado por múltiples dinámicas internacionales;

Que se han promovido diversas Políticas educativas desde el Ministerio de Educación Nacional, y que establecen el aprendizaje del idioma inglés como una prioridad: Colombia Very Well- 2015-2025, el componente idiomático de las pruebas Saber PRO, y los componentes de medición de calidad incorporados en el Modelo de Indicadores del Desempeño en la Educación Superior-MIDE;

Que, de igual manera, la Fundación Universitaria del Área Andina, acorde con las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el Plan Nacional de Bilingüismo 2004-2019, creó "El Plan Integral de Bilingüismo Areandino – PIBA – 2008 – 2019", cuyo objetivo es consolidar el bilingüismo como un elemento fundamental de formación en la Fundación, documento que fue aprobado por el Consejo Superior el 26 de febrero de 2008, mediante el acuerdo No. 002.

Que en el año 2012 este acuerdo fue modificado y derogado a través del Acuerdo 018, con el objetivo de actualizar las políticas internas relacionadas. De acuerdo a esto, se incluyó en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 027 de 2011, la acreditación del idioma inglés como requisito de grado de los estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Que adicionalmente, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en desarrollo de la autonomía universitaria contenida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 compilada hoy por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, la competencia en inglés hace parte integral de los programas académicos, como quiera que es un requisito de formación para el estudiante cuyo ejercicio profesional se relaciona directamente con la utilización de textos y

documentos escritos en ese idioma, y que en esencia se trata de la formulación de una Política de Estado, dirigida a fortalecer el Bilingüismo.

Que uno de los imperativos de la Institución en su Plan Estratégico de Desarrollo es la internacionalización y para cumplirlo, el aprendizaje de un segundo idioma, en especial el inglés, se configura como un factor diferenciador, para lo cual su fomento es de especial relevancia, y será requisito para obtener el grado en cualquiera de los programas curriculares de pregrado o posgrado ofertados por la Fundación.

Que la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra en un proceso de promoción de la movilidad estudiantil y docente, para lo cual el conocimiento de un segundo idioma es de gran importancia para facilitar el acceso al conocimiento, grupos de investigación y oportunidades relacionadas con competencias propias de su disciplina.

Que este documento fue sometido a consideración del Consejo Superior en su reunión ordinaria del 30 de mayo de 2017, instancia que decidió aprobarlo y que, con base en lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar “El Plan Integral de Bilingüismo Areandino – **PIBA** –”, aplicable a la Fundación Universitaria del Área Andina, Bogotá D.C., Seccional Pereira y demás sedes, con el fin de alcanzar la meta prevista en la parte motivacional de este acto.

Artículo 2.- Con el Plan Integral de Bilingüismo Areandino – **PIBA** – la Fundación Universitaria del Área Andina, pretende:

a.- Comprometer a todos los estamentos de la comunidad del Areandina para el desarrollo de una cultura del bilingüismo que permita el aprendizaje y práctica del idioma inglés.

b.- Disponer del presupuesto necesario que permita atender en forma adecuada y progresiva las diversas fases del proceso en que se desarrollará el **PIBA**, permitiendo que el mismo se adelante en las mejores condiciones académico/administrativas.

c.- Comprometer a toda la comunidad universitaria para el cumplimiento de las acciones relacionadas con la promoción del idioma inglés.

d.- Integrar el **PIBA** como estrategia educativa a los programas académicos de la Fundación, por medio de la inclusión de acciones dentro de los procesos y estrategias de enseñanza/aprendizaje de cada asignatura con el fin de fortalecer las competencias en este idioma.

Artículo 3.- El **PIBA** está fundamentado en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para los idiomas, y su aplicación corresponde a las políticas dadas por el Ministerio de Educación Nacional para alcanzar las competencias que a continuación se describen:

Nivel A1: Comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que

conoce. Relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

Nivel A2: Comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). Comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

Nivel B1: Comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

Nivel B2: Entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. Relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de los interlocutores. Producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

Artículo 4.- Para los estudiantes, el Plan Integral de Bilingüismo Areandino – **PIBA** – establece como Requisito de Grado, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil vigente, lo siguiente:

MODALIDAD	Período de ingreso 20173	Ingreso a partir de 2018
Requisito para optar al título Técnico Profesional		
Presencial, virtual y distancia	A1	A2
Requisito para optar al título de Tecnólogo		
Presencial, virtual y distancia	A2	B1
Requisito para optar al título de Profesional Universitario		
Presencial, virtual y distancia	B1	B2
Requisito para optar al título de Profesional Universitario Grupos Especiales		
Grupos especiales (convenios)	A2	B1
Requisito para optar a título de Magister		
Presencial, virtual y distancia	Sin requisito	B2

Parágrafo 1. Para el caso de los grupos de profesionalización, fin de semana, jornadas nocturnas que ingresen en el periodo 2017-3, deberán cumplir con el nivel A2 como requisito; a partir del periodo 2018-1 el requisito de grado para estos grupos será el establecido por el presente acuerdo para el nivel profesional universitario, equivalente a B2.

Parágrafo 2. La Fundación Universitaria del Área Andina reconoce la importancia del aprendizaje de una segunda lengua extranjera; sin embargo, la edad enmarca no sólo los tipos y niveles de aprendizaje, sino también la prontitud en la que este aprendizaje sea puesto en marcha. Por lo anterior, los estudiantes mayores de 55 años tendrán que alcanzar una competencia A2, sin importar el año de ingreso ni el programa académico, como requisito de grado para optar por el título.

Parágrafo 3. Conforme lo estipula el Reglamento Estudiantil, en el caso en que el estudiante se retire y posteriormente reingrese a la Fundación, la competencia en el idioma requerida para el grado corresponderá a la del año de su reingreso, sin excepción alguna.

Parágrafo 4. Los estudiantes provenientes de comunidades indígenas, en cualquiera de los programas académicos ofertados por la Fundación e independientemente de su fecha de ingreso, deberán presentar uno de los exámenes referenciados en el artículo 6 del presente Acuerdo, sin que esto implique el cumplimiento de algún nivel específico.

Parágrafo 5. Los aspectos o casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

Artículo 5.- El Departamento de Idiomas proveerá una oferta constante de cursos para el aprendizaje del inglés, enfocados a la adquisición de las competencias requeridas para el cumplimiento del requisito de grado. Sin embargo, el aprendizaje del inglés puede ser realizado en cualquier institución, de manera autónoma y bajo cualquier metodología de preferencia del estudiante. Así mismo el Departamento de Idiomas contará con espacios de atención personalizada a los estudiantes para asesorarlos y orientarlos en el cumplimiento del requisito.

Artículo 6.- El estudiante deberá demostrar sus competencias del idioma inglés mediante la presentación de un examen de competencias lingüísticas, que incluya la evaluación de: comprensión auditiva, comprensión de lectura, producción oral, vocabulario y gramática. Para tal fin el estudiante podrá optar por el examen ofrecido por el Departamento de Idiomas, Así mismo, son aceptados como válidos para el cumplimiento de este requisito los siguientes exámenes estandarizados: IELTS, TOEFL, FCE, PET y CAE.

Parágrafo 1. En todos los casos el examen deberá certificar la competencia mínima requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatro del presente Acuerdo y su expedición no podrá superar los dos años. Para los exámenes externos, el estudiante deberá presentar los resultados ante el Departamento de Idiomas para su aprobación. El estudiante podrá certificar dicha competencia ante el Departamento de Idiomas en cualquier momento una vez se encuentre formalmente registrado como estudiante de la Institución, el cual deberá reportar a Registro y Control Académico sobre el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 2. El examen de competencia lingüística de validación de conocimientos en inglés no reemplaza el examen de suficiencia para las asignaturas de inglés que se encuentren dentro del plan de estudio de cada programa. Se entiende por examen de suficiencia aquella evaluación que se realiza a los estudiantes con el fin de acreditar los conocimientos sobre el contenido de una asignatura específica, módulo o núcleo.

Parágrafo 3. En el caso de estudiantes de homologación, las notas de las asignaturas de inglés no reemplazan el examen de competencia lingüística en inglés, por lo tanto, el estudiante deberá cumplir su requisito de grado tal y como se estipula en el artículo 4 del presente acuerdo o la norma que lo modifique.

Parágrafo 4. El resultado en el componente de inglés de pruebas estatales como Saber 11° y Saber PRO no serán válidas para el cumplimiento de este requisito

Artículo 7.- El presente lineamiento de política sobre Bilingüismo Areandino será objeto de mejora continua a través de los planes originados en los procesos auto evaluativos para la autorregulación y de aseguramiento de la calidad de la Educación, la cual debe ser revisada como un todo o en sus diferentes componentes, según consideren pertinente el Consejo Académico y el Consejo Superior.

Artículo 8.- En caso de fraude en la presentación de las pruebas o presentación de certificados, se adelantará el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento estudiantil.

Artículo 9: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 008 de 2008 y 018 de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de mayo de 2017.



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



ELIANA SANCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria General (E)